

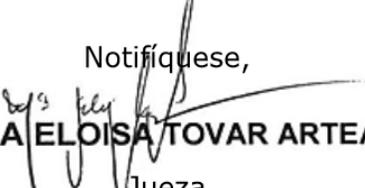
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Neiva, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-** hasta el momento ha omitido dar cumplimiento a la solicitud de medida cautelar consistente en el embargo y retención de dineros depositados en esa entidad a favor de la ejecutada **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD “EMCOSALUD”**, identificada con Nit 800.006.150-6, de que trata el oficio No.021 del 16/01/2019 y los requerimientos efectuados sobre el mismo asunto, se exhorta a la señora Mónica Patricia Rodríguez Salcedo o a quien haga sus veces, para que de manera inmediata informe a este juzgado los motivos que han generado su incumplimiento a la orden impartida, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por esa entidad, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.

Líbrese el oficio correspondiente, confirmando que el embargo es por la suma de **\$150.000.000 CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE.**

Lo anterior, en virtud de los poderes correccionales que como director del proceso le asisten al Juez y para sus efectos de las sanciones a que haya lugar al tenor de lo previsto en el Art. 44 del C.G.P.

De igual manera, se comunica al apoderado ejecutante que no existen dineros consignados a orden del presente proceso.

Notifíquese,  
  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 2008-00611